

REFORMAS AL SISTEMA FINANCIERO DURANTE 2014

El presente documento tiene como objeto presentar un breve resumen sobre las principales disposiciones emitidas por el Banco de México en ejercicio de sus facultades durante el año 2014, con el propósito de regular la política monetaria y cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y proteger los intereses del público. Asimismo, resume los principales cambios a la legislación financiera derivados del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, el cual entró en vigor el 11 de enero de ese mismo año, salvo por ciertas excepciones (en lo sucesivo Reforma Financiera o Decreto de Reforma).

En ese sentido, el contenido del documento se divide en dos apartados: En el primero, se realiza una breve descripción de las disposiciones de mayor relevancia emitidas por el Banco de México en el citado año, con el objeto de facilitar su consulta, la aludida regulación se ordena en los rubros siguientes: I.1 En materia de política monetaria y cambiaria; I.2 En su carácter de agente financiero del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos; I.3 Derivadas de la reforma financiera; I.4 En materia de sistemas de pagos; I.5 Como regulador del sistema financiero, y I.6 De forma conjunta con otras autoridades. Por su parte, en el segundo apartado, se hace un breve resumen de las principales modificaciones a la legislación financiera derivadas de la Reforma Financiera.

Con el objeto de facilitar la ubicación de las disposiciones así como de las reformas a la legislación financiera, a continuación se presenta un índice de la información contenida en el documento:

I. DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL BANCO DE MÉXICO

- **I.1** En materia de política monetaria y cambiaria
 - Reglas para la permuta de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia (Circular 8/2014)
 - Depósitos de regulación monetaria (Circular 9/2014)
 - Reglas para las subastas de Bonos de Regulación Monetaria de Negociabilidad Limitada (BREMS L) realizadas por el Banco de México (Circular 10/2014)
 - Aumento al monto que constituye el depósito de regulación monetaria (Circular 11/2014)
 - Subastas de venta de dólares de los EE.UU.A. (Circular 19/2014)



- 1.2 En su carácter de agente financiero del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos
 - Procedimiento para actuar como Formadores de Mercado de valores gubernamentales (Circulares 2/2014 y 7/2014)
 - Procedimiento para que los Formadores de Mercado ejerzan el derecho de compra de valores gubernamentales y celebren operaciones de préstamo (Circular 3/2014)
- **I.3** Derivadas de la reforma financiera
 - Modificaciones a las disposiciones que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos de la ganancia anual total (GAT) (Circular 12/2014)
 - Convenios sobre cajeros automáticos (Circular 15/2014)
 - Cobro de comisiones relacionadas con convenios sobre cajeros automáticos (Circular 16/2014)
 - Disposiciones de carácter general aplicables a la información que las entidades financieras deben proporcionar a las sociedades de información crediticia (Circular 17/2014)
- **I.4** En materia de sistemas de pagos
 - Reglas aplicables a las cámaras de compensación para pagos con tarjetas (Circular 4/2014)
 - Contratación de terceros por parte de las cámaras de compensación para pagos con tarjetas (Circular 18/2014)
 - Tarifas por el uso del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (Circular 20/2014)
- **1.5** Como regulador del sistema financiero
 - Modificaciones a las reglas de tarjetas de crédito (Circular 13/2014)
 - Modificaciones a las disposiciones para la determinación del pago mínimo para tarjetas de crédito (Circular 14/2014)
- **I.6** De forma conjunta con otras autoridades
 - Disposiciones de carácter general aplicables a las redes de medios de disposición
 - Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las instituciones de banca múltiple
 - Participantes del mercado de contratos de derivados listados en bolsa



II. REFORMA FINANCIERA

- II.1 Banco de México
- II.2 Redes de medios de disposición, fortalecimiento de las facultades de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros
- **II.3** Resoluciones bancarias
- II.4 Sociedades financieras de objeto múltiple
- **II.5** Agrupaciones financieras
- **II.6** Mercado de valores
- II.7 Otorgamiento y ejecución de garantías
- **II.8** Sanciones
- II.9 Banca de desarrollo
- II.10 Fondos de inversión
- II.11 Almacenes Generales de Depósito
- II.12 Crédito garantizado
- II.13 Uniones de crédito
- **II.14** Concursos mercantiles



I. <u>DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL BANCO DE MÉXICO</u>

I.1 EN MATERIA DE POLÍTICA MONETARIA Y CAMBIARIA

REGLAS PARA LA PERMUTA DE VALORES GUBERNAMENTALES REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO POR CUENTA PROPIA (CIRCULAR 8/2014)

A fin de mitigar el efecto monetario del perfil de amortizaciones de la deuda gubernamental, así como hacer más eficientes las operaciones de inyección y retiro de liquidez, el Banco de México decidió celebrar, por cuenta propia, permutas de valores gubernamentales.¹

DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA (CIRCULAR 9/2014)

Para mejorar la instrumentación de la política monetaria, se modificó la tasa de interés que pagan los depósitos de regulación monetaria mediante los cuales se regula el excedente de liquidez en el mercado de dinero, para referirla a la tasa objetivo que la Junta de Gobierno del Banco de México determina para la tasa de interés interbancaria a un día. Asimismo, se estableció que los depósitos de regulación monetaria podrán estar compuestos por efectivo, valores o por ambos, en las proporciones y con las características que determine el Instituto Central y, finalmente, se precisaron las demás características de los depósitos constituidos a la fecha de expedición de la mencionada Circular.²

REGLAS PARA LAS SUBASTAS DE BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA DE NEGOCIABILIDAD LIMITADA (BREMS L) REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO (CIRCULAR 10/2014)

Para hacer más eficiente la instrumentación de la política monetaria, se previó una alternativa para que las instituciones de crédito cumplan con la obligación de mantener depósitos de regulación monetaria en el Banco de México. Para tal efecto, el Banco lleva a cabo subastas de Bonos de Regulación Monetaria de Negociabilidad Limitada, las cuales serán liquidadas mediante cargos a la cuenta especial de depósito de cada institución en la que mantiene su depósito de regulación monetaria por la cantidad equivalente al monto total del valor nominal de los Brems L que le fueron asignados a cada institución.³

AUMENTO AL MONTO QUE CONSTITUYE EL DEPÓSITO DE REGULACIÓN MONETARIA (CIRCULAR 11/2014)

Se incrementó el monto que las instituciones de crédito están obligadas a constituir como depósito de regulación monetaria en el Banco Central para regular los excedentes de liquidez en el mercado de dinero y asegurar la implementación de la política monetaria.⁴

SUBASTAS DE VENTA DE DÓLARES DE LOS EE.UU.A. (CIRCULAR 19/2014)

En cumplimiento del acuerdo de la Comisión de Cambios adoptado el 8 de diciembre de 2014, de conformidad con el cual el Banco de México, a partir del 9 de diciembre de 2014 y hasta nuevo aviso, ofrecerá, en caso de ser necesario, dólares de los EE.UU.A. con el objeto de proveer de liquidez al mercado



cambiario, se reactivó el mecanismo de subastas previsto en la Circular 47/2008, suspendido mediante acuerdo de la Comisión de Cambios del 8 de abril de 2013.⁵

I.2 EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCEDIMIENTO PARA ACTUAR COMO FORMADORES DE MERCADO DE VALORES GUBERNAMENTALES (CIRCULARES 2/2014 y 7/2014)

Para continuar fomentando el desarrollo del mercado de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos denominados en moneda nacional con cupón con tasa de interés fija (BONOS) y de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión (UDIBONOS), se dieron a conocer dos oficios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con el objeto de modificar el procedimiento para actuar como Formadores de Mercado de valores gubernamentales, contenido en la Circular 5/2011.

Mediante el primer oficio, se estableció que los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS no podrán ejercer el derecho de opción de compra de BONOS y UDIBONOS durante las semanas en las que se efectúen subastas sindicadas para la colocación de tales valores gubernamentales.⁶

A través del segundo oficio, se aumentaron los incentivos y las penalizaciones que componen la fórmula para el cálculo del índice de Formador de Mercado, tomando en consideración la diversificación de los valores gubernamentales que se operen en el Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. (MexDer), las cotizaciones de compra y venta de contratos de derivados de futuros de BONOS y Certificados de la Tesorería de la Federación (Posturas en el MexDer), y las operaciones de compra o venta de contratos de futuros con un valor gubernamental como subyacente celebradas en este mercado (Operaciones en el MexDer).⁷

PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS FORMADORES DE MERCADO EJERZAN EL DERECHO DE COMPRA DE VALORES GUBERNAMENTALES Y CELEBREN OPERACIONES DE PRÉSTAMO (CIRCULAR 3/2014)

A fin de continuar fomentando el desarrollo del mercado de BONOS y UDIBONOS, se realizaron los ajustes correspondientes al procedimiento para que los Formadores de Mercado ejerzan el derecho de compra de valores gubernamentales y celebren operaciones de préstamo sobre dichos valores con el Banco de México en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal.⁸



I.3 DERIVADAS DE LA REFORMA FINANCIERA

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO, FÓRMULA, COMPONENTES Y SUPUESTOS DE LA GANANCIA ANUAL TOTAL (GAT) (CIRCULAR 12/2014)

En cumplimiento a las más recientes reformas a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se emitieron disposiciones sobre la Ganancia Anual Total Neta tanto en términos reales como nominales y, por otra parte, se contempló a las uniones de crédito en las disposiciones emitidas para establecer la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo de la GAT. Asimismo, se realizaron diversas precisiones a la definición de GAT.

CONVENIOS SOBRE CAJEROS AUTOMÁTICOS (CIRCULAR 15/2014)

Con el propósito de mantener las condiciones de competencia y evitar prácticas discriminatorias en la utilización de las infraestructuras de cajeros automáticos de las instituciones de crédito, mediante esquemas que permitan fomentar una mayor eficiencia y crecimiento en dichas infraestructuras, se establecieron los requisitos que deberán contener los convenios por los cuales las instituciones de crédito permitan el uso de sus respectivas infraestructuras de cajeros a los cuentahabientes de otras instituciones para que queden exceptuados del pago de comisiones por dicho uso o bien, puedan pagar menores comisiones que las establecidas para los cuentahabientes de todas las demás instituciones.¹⁰

COBRO DE COMISIONES RELACIONADAS CON CONVENIOS SOBRE CAJEROS AUTOMÁTICOS (CIRCULAR 16/2014)

En concordancia con las reformas a la Circular 3/2012 (Circular 15/2014) en relación con los convenios para la utilización de infraestructuras de redes de cajeros automáticos, se reconocieron los supuestos sobre el cobro de comisiones relacionados con dicha utilización que, al respecto, prevé la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. Lo anterior, a fin de mantener condiciones de competencia y la transparencia en el cobro de comisiones por parte de las entidades operadoras de cajeros automáticos.¹¹

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LA INFORMACIÓN QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DEBEN PROPORCIONAR A LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA (CIRCULAR 17/2014)

Para atender las reformas a diversos preceptos legales en materia de reporte de operaciones crediticias a sociedades de información crediticia, en particular, a aquellas en virtud de las cuales las entidades financieras quedan obligadas a ser usuarios de dichas sociedades, así como a proporcionar información en los términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, se establecieron los términos y condiciones para que tales entidades den debido cumplimiento a dicha obligación.¹²



I.4 EN MATERIA DE SISTEMAS DE PAGOS

REGLAS APLICABLES A LAS CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PARA PAGOS CON TARJETAS (CIRCULAR 4/2014)

Con el objetivo de fomentar la competencia en el mercado de cámaras de compensación para pagos con tarjetas y con ello lograr un mayor desarrollo del mercado de pagos con tarjetas, el Banco de México expidió las referidas reglas para, entre otros, evitar barreras a la entrada que redunden en políticas discriminatorias a potenciales competidores; evitar distorsiones de precios al prohibir prácticas de cobros poco competitivas como el empaquetamiento forzoso de productos o los descuentos en función de características individuales de los clientes; facilitar la innovación, eliminando barreras al desarrollo que dificulten la incorporación de mejoras en la infraestructura y operación, y fortalecer la seguridad y el manejo de riesgos de la red a través de lineamientos para los esquemas de continuidad de negocio y seguridad de los participantes.¹³

CONTRATACIÓN DE TERCEROS POR PARTE DE LAS CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PARA PAGOS CON TARJETAS (CIRCULAR 18/2014)

Se establecieron los requisitos y condiciones para permitir a las cámaras de compensación para pagos con tarjetas llevar a cabo la contratación de terceros que les presten servicios relacionados con su objeto. Asimismo, se precisaron algunos otros aspectos relacionados con la constitución y operación de cámaras de compensación para pagos con tarjetas.¹⁴

TARIFAS POR EL USO DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (CIRCULAR 20/2014)

Se implementó un nuevo mecanismo para determinar el monto de las tarifas que deben pagar los participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios por el uso de dicho sistema de pagos para así establecer incentivos que fomenten e impulsen un mayor uso en el referido sistema.¹⁵

1.5 COMO REGULADOR DEL SISTEMA FINANCIERO

MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE TARJETAS DE CRÉDITO (CIRCULAR 13/2014)

Se precisó la manera en la que deberán aplicarse los recursos provenientes del pago que realice el titular de una tarjeta de crédito en cada periodo, en el evento de que el citado pago sea mayor al mínimo requerido al corte de dicho periodo.¹⁶

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES PARA LA DETERMINACIÓN DEL PAGO MÍNIMO PARA TARJETAS DE CRÉDITO (CIRCULAR 14/2014)

Se precisó la manera en la que se deberá aplicar el cobro de los recursos provenientes del pago que realice el titular de una tarjeta de crédito en cada periodo, en el evento de que el citado pago sea mayor al mínimo requerido al corte de dicho periodo. Por otra parte, considerando la celebración de operaciones relativas a tarjetas de crédito de algunas instituciones de banca de desarrollo, se aplicó a dichas instituciones el



régimen sobre pago mínimo. Asimismo, de conformidad con la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, quedan sujetas a las disposiciones de carácter general del Banco de México sobre los montos de pago mínimo que deberán cobrar en los créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta, las siguientes entidades financieras: las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y reguladas con vínculos patrimoniales con entidades distintas a las instituciones de crédito, las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito o financiamiento al público y las instituciones de banca de desarrollo.¹⁷

1.6 DE FORMA CONJUNTA CON OTRAS AUTORIDADES

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS REDES DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN

Se emitieron las referidas disposiciones de conformidad con los principios contenidos en el artículo 4 Bis 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, con el fin de regular las redes de medios de disposición, los participantes en redes, los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con dichas redes, las condiciones que deben cumplir los participantes en redes, así como las cuotas de intercambio, comisiones o cualquier cargo que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos.¹⁸

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LOS REQUERIMIENTOS DE LIQUIDEZ PARA LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE

Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), la cual otorga la facultad conjunta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y al Banco de México para emitir disposiciones generales que establezcan requerimientos de liquidez que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir en todo momento, de conformidad con las directrices que al efecto establezca el Comité de Regulación de Liquidez Bancaria en términos de dicha Ley, se emitieron las disposiciones de referencia, siguiendo las directrices siguientes:

- a) Prever que las instituciones de banca múltiple conserven activos líquidos de libre disposición y de alta calidad crediticia para hacer frente a sus obligaciones y necesidades de liquidez durante 30 días;
- b) Establecer un coeficiente de cobertura de liquidez de conformidad con una metodología de cálculo que refleje el estándar internacional;
- c) Tomar en cuenta, para el cálculo del coeficiente de cobertura de liquidez, todas las operaciones de las instituciones de banca múltiple incluidas en sus respectivos balances, así como aquellas operaciones fuera de balance que por sus características impliquen un riesgo potencial de liquidez para las instituciones;
- d) Prever que para el cálculo del coeficiente de cobertura de liquidez las instituciones deberán consolidar sus balances con los de sus subsidiarias que realicen operaciones financieras, excepto por aquellas que se autoricen excluir, así como incorporar las operaciones que sean realizadas por las entidades



financieras pertenecientes al mismo grupo financiero del que dichas instituciones de banca múltiple formen parte, o que sean intermediadas a través de esas entidades financieras que pudieran tener un impacto en los niveles de liquidez de tales instituciones;

- e) Contemplar que las instituciones divulguen su coeficiente de cobertura de liquidez, y
- f) Definir los términos y las condiciones bajo los cuales se determinará el coeficiente de cobertura de liquidez de las instituciones de banca múltiple para los efectos legales a que haya lugar. 19

PARTICIPANTES DEL MERCADO DE CONTRATOS DE DERIVADOS LISTADOS EN BOLSA

Se modificó la regulación a efecto de otorgar mayor transparencia y orden al referido mercado, incluyendo medidas para regular de manera más eficiente a los contratos de derivados estandarizados, así como un esquema de regulación y control para los contratos de derivados extrabursátiles para dar cumplimiento a los acuerdos asumidos en 2009 en el marco del G-20. Lo anterior, con el objeto de contar con una regulación clara y transparente, que garantice el acceso y funcionamiento del mercado de derivados y promueva su crecimiento, de tal manera que los inversionistas sigan utilizando los derivados como vehículo de inversión y cobertura.

Asimismo, se permite a las cámaras de compensación, compensar y liquidar operaciones derivadas negociadas en plataformas electrónicas, obteniendo con ello una mejor administración de riesgos de las operaciones. También, se desvinculó operativamente a las cámaras de las bolsas de derivados y se estableció la posibilidad de constituir cámaras de compensación y socios liquidadores que exclusivamente presten sus servicios respecto de operaciones derivadas estandarizadas celebradas a través de plataformas de negociación.

Finalmente, se estableció que las cámaras de compensación puedan prestar servicios de "repositorio de información" respecto de derivados, independientemente de que se compensen en ella, lo que permite mayor flujo de información y transparencia.²⁰

II. REFORMA FINANCIERA

La Reforma Financiera comprende 13 iniciativas y su propósito general consiste en dar mayor flexibilidad e incentivos para que el sector privado y la banca de desarrollo otorguen conjuntamente más créditos y en mejores condiciones, bajo facultades más sólidas para las autoridades financieras. Para ello, se contemplaron cuatro ejes:

- <u>Fomentar el crédito a través de la banca de desarrollo</u>. En particular, se otorga mayor flexibilidad regulatoria y financiera a su operación, con especial énfasis en las áreas prioritarias para el desarrollo nacional. Asimismo, se impulsa activamente la inclusión financiera y se adoptan aspectos de equidad de género y de banca social.
- <u>Incrementar la competencia en el sistema financiero</u>. Para esto, se instruye a la Comisión Federal de Competencia Económica para que, en ejercicio de sus atribuciones, investigue las condiciones de competencia en el sistema financiero y formule recomendaciones a las autoridades financieras. Por otra parte, se propone dar facilidades a empresas medianas para que puedan acceder y mantenerse listadas



- en la Bolsa Mexicana de Valores. Asimismo, se plantean medidas adicionales de protección al consumidor financiero. Además, se contempla la posibilidad de crear un buró de crédito paraestatal.
- Ampliar el crédito de las instituciones financieras privadas. Se simplifican los regímenes para el otorgamiento, así como para la ejecución de garantías crediticias y se introducen ajustes a los procesos de concurso mercantil de empresas comerciales para propiciar confianza en dichos procesos y lograr mayor certidumbre jurídica. Asimismo, se refuerzan las funciones de las autoridades para evaluar periódicamente el desempeño de las instituciones de banca múltiple, con el fin de promover la transparencia en el desempeño del sector.
- Asegurar la solidez y prudencia del sector financiero en su conjunto. Se fortalecen las facultades de las autoridades financieras en cuanto a la supervisión y sanción que pueden imponer, así como a la implementación integral del régimen de Basilea III, además de reforzar los mecanismos de coordinación y cooperación entre dichas autoridades, entre los cuales se incluye el reconocimiento a nivel de ley del Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero. Se busca también institucionalizar procedimientos ad hoc para atender quiebras bancarias.

Las principales reformas consisten en lo siguiente:

II.1 BANCO DE MÉXICO

Propósito general: Fortalecer las facultades de supervisión y sanción del Banco de México.

Principales reformas:

1. Sanciones

- Se establece que las infracciones a la Ley del Banco de México o a las disposiciones que emita con base en dicha ley o en otras leyes serán sancionadas con multa administrativa que impondrá el propio Banco.
- Se incorporan como infracciones a la ley el incumplimiento a la obligación de proporcionar información al Banco Central, en la forma, condiciones, plazos y demás características que determine, así como impedir, obstaculizar o entorpecer la inspección y vigilancia que realice el propio Banco.
- Se incluye expresamente un monto mínimo para todas las multas que se pueden aplicar y se incrementa el monto máximo de tales multas, por falta de suministro de información y por obstaculizar la inspección.

2. Reglas para la supervisión y sanción de intermediarios financieros

• Se faculta al Instituto Central para que, en ejercicio de las atribuciones de autoridad para regular y proveer a la observancia de la regulación que emita, que el artículo 28 Constitucional le confiere, expida las reglas a las cuales su personal deberá ajustarse para sancionar y supervisar a las entidades financieras.



3. Supervisión de intermediarios financieros

• Se faculta al Banco de México para inspeccionarlos y vigilarlos, sin la intervención de otra autoridad financiera. Mediante la inspección, el Banco de México podrá realizar visitas en las instalaciones de los intermediarios financieros para la verificación de operaciones, así como para la revisión de registros y sistemas. A través de la vigilancia, podrá realizar el análisis y monitoreo de la información que dichos intermediarios le envíen.

4. Visitas conjuntas con las comisiones supervisoras del sistema financiero

• Se podrán llevar a cabo visitas conjuntas en coordinación con las comisiones nacionales supervisoras que corresponda.

II.2 REDES DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN, FORTALECIMIENTO DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF) Y LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Propósito general: Promover la competencia y fortalecer la protección al usuario de servicios financieros.

Principales reformas:

1. Redes de Medios

- Se prevé que para la emisión de la regulación aplicable a las cámaras de compensación, el Banco de México deberá escuchar la opinión de la CNBV. Asimismo, se señaló expresamente que la supervisión de cámaras de compensación corresponderá al Banco de México.
- Se incorpora el régimen aplicable a redes de medios de disposición y a sus participantes, cuya regulación será emitida conjuntamente por la CNBV y el Banco de México, salvo tratándose de servicios provistos por el Banco de México y de aquellos previstos en la Ley de Sistemas de Pagos. Se faculta a la CNBV para realizar visitas de inspección a los participantes en redes de medios de disposición, así como para sancionar el incumplimiento a las disposiciones aplicables a dichas redes.
- Se establece que las cuotas de intercambio, comisiones o cobros de cualquier naturaleza relacionados con redes de medios de disposición, deberán revisarse anualmente de manera conjunta por la CNBV y el Banco de México. Corresponde a la CNBV la protección de los intereses del usuario final de los medios de disposición, incluyendo titulares y comercios.
- Se prevé que la regulación relativa al reconocimiento de nuevos medios de disposición será emitida conjuntamente por la CNBV y el Banco de México.



2. Fortalecimiento de las facultades de la CONDUSEF

- Se señala que la CONDUSEF tiene la obligación de establecer un registro de entidades financieras (buró de entidades financieras), en el cual se debe incluir información de sus prácticas, sanciones y reclamaciones, obtenida de dichas entidades, de sus usuarios, así como de las autoridades competentes.
- Se faculta a la CONDUSEF para regular los supuestos que podrán considerarse como cláusulas abusivas de los contratos de adhesión de las instituciones financieras (excepto en tasas de interés, comisiones y contraprestaciones), así como para ordenar la eliminación de tales cláusulas.
- Se otorga la naturaleza de "título ejecutivo no negociable" a ciertos dictámenes que la CONDUSEF está facultada a emitir en los procesos de conciliación que lleva por reclamaciones presentadas en contra de las instituciones financieras.
- Se crea el sistema arbitral en materia financiera para que las instituciones financieras den a conocer la facilidad de llegar a solucionar, a través del arbitraje, controversias que se presenten en el futuro.
- Se extiende a las entidades del sector de ahorro y crédito popular y uniones de crédito la obligación actualmente impuesta a bancos y sofomes, de registrar las comisiones que cobren por servicios de pago y créditos ofrecidos al público ante la CONDUSEF.

3. Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

- Se prohíbe a las entidades financieras y demás oferentes habituales de crédito condicionar la contratación de sus operaciones o servicios financieros a la de otra operación o servicio (ventas atadas).
- Se permite la cesión de créditos al consumo de cualquier entidad financiera o comercial que los otorgue de manera habitual. Se hace aplicable a las operaciones pasivas la regla mencionada.
- Se permite a las entidades, previa autorización del Banco de México, no cobrar comisiones o cobrar menores montos por el uso de sus infraestructuras por clientes de otras entidades con las que hayan pactado esta facilidad, siempre y cuando permitan a cualquier otra entidad adherirse a ella.
- Se agrega el reconocimiento de que las autoridades financieras, incluido el Banco de México, soliciten a la Comisión Federal de Competencia Económica ejercer las atribuciones que la ley vigente en materia de competencia le confiere respecto de las entidades financieras.

Se establece la obligación de las entidades (financieras y comerciales) de constituirse como usuarios de al menos una sociedad de información crediticia.

II.3 RESOLUCIONES BANCARIAS

Propósito general: Modificar diversas disposiciones de la LIC con el objeto de incrementar las facultades de las autoridades financieras a efecto de permitirles actuar con rapidez y resolver de manera eficaz y expedita los problemas de falta de liquidez o de solvencia que las instituciones de banca múltiple pudieran enfrentar, así como procurar su liquidación ordenada o su recuperación, en protección de los intereses del público ahorrador, de la estabilidad del sistema financiero y del buen funcionamiento de los sistemas de pagos. Para tales efectos,



se reducen los plazos legales durante el proceso de resolución de la institución de banca múltiple, así como para su liquidación. Por último, se incorporaron a la regulación diversos estándares internacionales desarrollados principalmente en los últimos años a raíz de la reciente crisis financiera internacional.

Principales reformas:

1. Liquidación Judicial Bancaria

- Se crea el proceso de liquidación judicial bancaria el cual sustituye al proceso de concurso mercantil previsto para instituciones de banca múltiple en la Ley de Concursos Mercantiles y se establece un proceso especializado y más eficiente para estos intermediarios financieros.
- Se prevé una nueva causal de revocación de la autorización para operar como institución de banca múltiple, la cual consiste en la extinción de capital que se actualiza cuando los activos de la institución no son suficientes para cubrir sus pasivos. Dicha causal, es el detonante de la liquidación judicial bancaria.
- La liquidación judicial es un proceso especial en el que se busca maximizar la recuperación del valor de los activos de una institución, al llevar a cabo su enajenación en forma expedita, salvaguardando los derechos de los acreedores y resolviendo las posibles controversias que se presenten durante el referido proceso. El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) funge como liquidador judicial.
- Con el objeto de procurar la continuidad de los servicios financieros, se establece un marco legal para llevar a cabo la transferencia de activos y pasivos (incluidas las obligaciones garantizadas) a otra institución de banca múltiple privada o a una operada y administrada por el IPAB (banco puente). Para determinar dicha transferencia, se establece que el IPAB deberá aplicar la "regla de menor costo".
- Se incorpora la suspensión temporal de los derechos de terminación anticipada de contratos financieros que documenten operaciones derivadas, de reporto y de préstamo de valores. La suspensión es de 2 días hábiles a partir de la fecha en que se publique la revocación de la autorización de la institución de banca múltiple para operar como tal.
- Se prevé que operará una compensación a favor del IPAB, entre las operaciones pasivas garantizadas por dicho instituto y los saldos vencidos de derechos de crédito a favor de la institución objeto de liquidación.

2. Disposiciones de liquidez y capital

- Se crea el Comité de Regulación de Liquidez Bancaria integrado por el Banco de México, la SHCP y la CNBV, que tendrá como único objeto dictar las directrices para determinar los requerimientos de liquidez aplicables a las instituciones de banca múltiple. A su vez, la regulación que implemente tales directrices será emitida conjuntamente por el Banco de México y la CNBV.
- Se establecen diversas disposiciones para el caso de que el Instituto Central otorgue un crédito de última instancia y requiera como garantía las acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple acreditada, para lo cual se constituirá una prenda bursátil sobre dichas acciones. Asimismo, se establece que en dicho supuesto, la institución deberá cumplir con diversas medidas durante la vigencia del crédito, tales como, suspender el pago de dividendos a los accionistas, suspender programas de recompra de acciones, suspender el pago de compensaciones y bonos adicionales al salario de directores y algunos funcionarios, así como las demás que el Banco de México acuerde con la institución acreditada.



• Se contempla que en el evento de que la institución incumpla con el pago del crédito de última instancia otorgado por el Banco de México y la revocación de la institución pueda tener implicaciones sistémicas, el IPAB en su carácter de administrador cautelar de la institución, deberá contratar por cuenta de dicha institución un crédito con el propio IPAB actuando por cuenta propia, por un monto equivalente a los recursos necesarios para pagar dicho crédito y, en consecuencia, el IPAB se subrogaría en los derechos que tenga el Banco de México respecto del referido crédito, incluyendo las garantías.

Se establece que las instituciones de crédito deberán mantener un capital neto que podrá expresarse mediante un índice y no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital que establezca la CNBV en términos de las disposiciones que emita. Con independencia del índice referido, las instituciones de crédito deberán mantener los suplementos de capital por arriba del mínimo requerido para dicho índice.

3. Otras modificaciones

- Se incluye la obligación de las instituciones de banca múltiple de contar con planes de contingencia detallando las acciones para restablecer su situación financiera ante escenarios adversos que pudieran afectar su solvencia o liquidez.
- Se faculta al IPAB para elaborar planes de resolución de instituciones de banca múltiple en los que se detallen la forma y términos en los que podrá resolverse cada institución de forma expedita y ordenada.
- Se otorgan atribuciones a la CNBV para emitir medidas prudenciales a fin de evitar que los problemas financieros que pudieran afectar la estabilidad y solvencia de instituciones financieras del exterior (matrices), puedan afectar la solvencia o liquidez de las filiales mexicanas de dichas instituciones.
- Se permite a gobiernos extranjeros participar, directa o indirectamente, en el capital social de los bancos cuando lo hagan con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal, tales como apoyos o rescates financieros.
- Se delimitan las facultades de las autoridades financieras para que, en el ámbito de su competencia, proporcionen o intercambien información con autoridades financieras del exterior. El Banco de México está facultado para entregar a las autoridades financieras del exterior información confidencial, previa firma de un acuerdo de intercambio de información en el que se contemple el principio de reciprocidad.
- Se faculta al Banco de México y a la CNBV para que puedan comisionar personal para que temporalmente preste servicios al IPAB, cuando así lo solicite dicho Instituto, por considerarlo necesario para la ejecución oportuna y eficaz del método de resolución de alguna institución de banca múltiple.

II.4 SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE

Propósito general: Fortalecer las facultades de las autoridades para allegarse de información relativa al tamaño e impacto de la actividad de las sofomes en el endeudamiento de la población, entre otros, con el fin de diagnosticar el riesgo sistémico. Ampliar las facultades de la CONDUSEF para establecer un control más estricto del registro de estos intermediarios.

Principales reformas:



Registro y definición de sofomes reguladas

- Se adiciona como requisito previo para que puedan operar y gozar de ciertos beneficios fiscales que se encuentren registradas ante la CONDUSEF. Asimismo, se establece la obligación de mantener actualizada su información ante la CONDUSEF, quien podrá cancelar el registro de la entidad, cuyo efecto será la pérdida de su calidad de entidad financiera y por lo tanto, de los beneficios fiscales que se le atribuyen.
- Se considerarán como sofomes reguladas, además de aquellas que cuenten con vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, a las que mantengan los referidos vínculos con entidades del sector de ahorro y crédito popular, incluyendo sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. Asimismo, se incorporan a este régimen de entidades reguladas aquellas que emitan deuda en el mercado de valores aunque con requisitos regulatorios bajos, así como las que emitan títulos fiduciarios inscritos en el Registro Nacional de Valores, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de dicha sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitido, o como garante o avalista de los referidos títulos.

II.5 AGRUPACIONES FINANCIERAS

Propósito general: Emitir una nueva Ley para Regular las Agrupaciones Financieras con el objeto de modernizar la estructura y las inversiones que pueden realizar las sociedades controladoras, agilizar procedimientos administrativos y realizar mejoras en materia de gobierno corporativo. Asimismo, prever expresamente en ley, la facultad del Presidente de la República para constituir consejos entre autoridades financieras para facilitar la coordinación de las medidas y acciones que competen a la SHCP, a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y al Banco de México.

Principales reformas:

1. Sociedades controladoras

- Se permite que las sociedades controladoras participen en al menos el 51% del capital de subcontroladoras, siempre y cuando tengan el control. Las subcontroladoras son sociedades anónimas cuyo objeto exclusivo es adquirir y administrar acciones de entidades financieras, empresas prestadoras de servicio e inmobiliarias.
- Se prevé que las sociedades controladoras podrán invertir, directa o indirectamente, en otras entidades financieras nacionales y en entidades financieras del exterior, que no serán consideradas integrantes del grupo financiero.

2. Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero

 Se eleva a nivel de ley la existencia de este Consejo (creado originalmente mediante Acuerdo del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2010), el cual es un órgano de coordinación entre autoridades para la evaluación y análisis de riesgos que afecten la estabilidad financiera, a fin de evitar interrupciones o alteraciones sustanciales en el funcionamiento del sistema



financiero y, en su caso, de minimizar su impacto cuando estas tengan lugar. Sus funciones principales son la de identificar y analizar los riesgos potenciales a la estabilidad financiera del país, formular recomendaciones y fungir como foro de coordinación de las medidas y acciones que corresponda realizar o implementar a las autoridades financieras en él representadas.

3. Consejo Nacional de Inclusión Financiera

 Se eleva a nivel de ley la existencia de este Consejo (creado originalmente mediante Acuerdo del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre 2011). Su función principal es ser la instancia de revisión, consulta, asesoría y coordinación, con objeto de proponer medidas para la planeación, formulación, instrumentación, ejecución y seguimiento de una Política Nacional de Inclusión Financiera.

4. Comité de Educación Financiera

• Se incorpora en la ley la existencia del Comité de Educación Financiera, como la instancia de coordinación de esfuerzos, acciones y programas en materia de educación financiera de los integrantes que lo conforman, con el fin de alcanzar una Estrategia Nacional de Educación Financiera, evitando la duplicidad de esfuerzos y propiciando la maximización de los recursos.

II.6 MERCADO DE VALORES

Propósito general: Desarrollar y hacer más eficiente y transparente la operación del mercado de valores, dando mayor celeridad, certeza y seguridad jurídica a los procesos de emisión. Mejorar la dinámica de funcionamiento de las entidades participantes y promover mayor claridad sobre las responsabilidades de los usuarios, intermediarios y demás integrantes del mercado, así como otorgar nuevas facultades a la CNBV.

Principales reformas:

1. Certificados bursátiles fiduciarios

- Se incorporan en ley los certificados bursátiles fiduciarios cuyo objeto es obtener recursos del público para destinarlos a la inversión, permitiendo el desarrollo de actividades empresariales en favor de personas morales (CKDs), con el fin de invertir en inmuebles para su desarrollo, comercialización o administración (FIBRAS), o bien, con el propósito de invertir en valores o activos que busquen replicar el comportamiento de índices, activos financieros o parámetros de referencia (ETFs).
- Se establece que, en el evento de que la sociedad lleve a cabo la emisión de diversas series de certificados bursátiles, los activos afectos a cada serie no podrán ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones de series distintas en caso de concurso mercantil o quiebra del fideicomiso emisor.
- Se permite a las sociedades operadoras de fondos de inversión actuar como fiduciarias en fideicomisos, respecto de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios, en adición a bancos y casas de bolsa. Al efecto, se incorporan las características mínimas de los referidos títulos de crédito, se establece el marco general



de las emisiones de los CKDs y se especifican los derechos mínimos que deberán contener los documentos relativos a estos y a las FIBRAS.

• Se incorpora a nivel ley el mecanismo denominado "de llamadas de capital", bajo el cual el emisor podrá acudir a los tenedores a requerirles el pago de recursos adicionales a los de la emisión, para continuar con las inversiones de que se trate.

2. Casas de bolsa

- Se fortalece el marco normativo de la CNBV, encargada de supervisar las actividades de las instituciones de banca múltiple y casas de bolsa en la operación con valores respecto de sus clientes, por lo que se le faculta para regular los temas siguientes: sistema de remuneración, comité responsable del análisis de los productos financieros y mecanismos de control interno.
- Se incorporan disposiciones que incrementan la transparencia y la efectividad de los controles internos, minimizan los conflictos de interés y determinan claramente las responsabilidades de la administración.
- Se homologa el régimen de capitalización de las casas de bolsa con el de las instituciones de crédito. Se adopta el concepto de capital neto y se uniforma el cálculo del índice de capitalización. También se uniforma con el régimen de las instituciones de crédito la composición del capital neto, los coeficientes mínimos de capital básico y fundamental, la razón de apalancamiento y los suplementos de capital.
- Se faculta a la CNBV para clasificar a las casas de bolsa en categorías, tomando como base, entre otros, su índice de capitalización y se establecen medidas correctivas para prevenir y corregir los problemas que las casas de bolsa presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.
- Se incorporan ciertas obligaciones a las casas de bolsa que participen en la colocación de valores, dentro de las que destaca la de evaluar a las emisoras que pretendan llevar a cabo las ofertas.

3. Plataformas de negociación (Brokers)

• Se establece que además de prestar servicios de difusión de cotizaciones a instituciones de crédito y casas de bolsa, como se preveía anteriormente, podrán ofrecerlos a inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros. Adicionalmente, tratándose de operaciones con instrumentos financieros derivados y con divisas, podrán proporcionar sus servicios a entidades financieras del exterior. Asimismo, se establece que dichas sociedades deberán asegurarse de que las operaciones que realicen a través de sus sistemas, tengan siempre como contraparte a una institución de crédito o a una casa de bolsa.

4. Emisoras

• Se incorpora un régimen especial que permite a las emisoras de valores realizar ofertas públicas dirigidas en forma exclusiva a cierta clase de inversionistas (calificados e institucionales), flexibilizando de igual forma los procedimientos de autorización a fin de agilizarlos para atender a las necesidades de inversión del mercado.



5. Valores en general

- Se prevé la posibilidad de que los valores puedan emitirse de manera electrónica en forma de mensaje de datos con firma electrónica avanzada.
- Se faculta a la CNBV para autorizar que las ofertas públicas de valores emitidos en mercados con los que las bolsas de valores hayan celebrado acuerdos internacionales, sean reconocidas como tales en territorio nacional.
- Se amplían las facultades conjuntas de la CNBV y el Banco de México para regular la administración de los riesgos de las contrapartes centrales de valores, así como la adecuada inversión de sus recursos.

II.7 OTORGAMIENTO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

Propósito general: Incorporar adecuaciones para promover en general la celeridad y seguridad jurídica en los juicios mercantiles, el fortalecimiento de los mecanismos de aseguramiento de bienes previo al inicio del juicio respectivo (embargo precautorio), la mejora del juicio ejecutivo mercantil, la aplicación de efectivo dado en prenda sin necesidad de promover un procedimiento de ejecución o esperar resolución judicial y la creación de la jurisdicción federal especializada en materia mercantil.

II.8 SANCIONES

Propósito general: Fortalecer las facultades de supervisión y sanción de las autoridades financieras.

Principales reformas:

- Se modifican los supuestos en que las autoridades financieras (CNBV, IPAB y CONDUSEF) podrán sancionar a los intermediarios financieros, el monto de las multas, así como las facultades de supervisión, vigilancia e imposición de sanciones.
- Se incorporan nuevos conceptos de infracción, así como de infracciones graves y se prevé que la CNBV podrá ordenar la suspensión inmediata de operaciones o clausura de la negociación, cuando se presuma la realización de operaciones prohibidas. Asimismo, se establece que las justificaciones para abstenerse de sancionar deberán observar los lineamientos generales que emita la Junta de Gobierno de la CNBV.
- Se prevé en las distintas leyes que los intermediarios y entidades financieras podrán someter a la autorización de las autoridades financieras, incluyendo al Banco de México, programas de autocorrección en relación con irregularidades o faltas.
- Se precisa que los centros cambiarios y transmisores de dinero son objeto de supervisión por parte de la CNBV en materia de combate al terrorismo y operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Se regula sobre el tema de "intercambio de información", lo siguiente:
 - Con autoridades financieras nacionales. Se establece la obligación para las autoridades financieras de intercambiar la información que tengan en su poder, con el objeto de preservar la estabilidad financiera, evitar interrupciones en el funcionamiento del sistema financiero, así como facilitar el



- cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto, se deberá celebrar un convenio de intercambio de información con las mencionadas autoridades.
- Con autoridades financieras del exterior. Se faculta a las autoridades financieras nacionales a celebrar acuerdos de intercambio de información con autoridades financieras del exterior. Asimismo, se faculta al Banco de México para entregar a estas la información, protegida o no por disposiciones de confidencialidad, que obtenga directamente y a través de cualquier otra autoridad nacional, siempre y cuando en este último supuesto haya sido expresamente autorizado por ellas para tal efecto.

II.9 BANCA DE DESARROLLO

Propósito general: Eliminar restricciones aplicables a la banca de desarrollo y ampliar sus facultades para otorgar crédito. Asimismo, dotarla de mayor autonomía de gestión y de administración de sus recursos humanos, así como impulsar el desarrollo del sector de ahorro y crédito popular mediante la incorporación de mecanismos que permitan a las entidades que lo integran ampliar la cobertura de sus servicios.

Principales reformas:

1. Operación

- Se sustituye la obligación de preservar su capital en el desarrollo de sus funciones, por la obligación de procurar su sustentabilidad mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos, considerando para ello la suficiencia de las garantías que se constituyan a su favor.
- Se establece que su función prioritaria será atender a los sectores que no tienen acceso al financiamiento y mantener la operación de la planta productiva, así como otorgar financiamiento cuando se requiera atención inmediata, considerando únicamente el adeudo y que las garantías sean suficientes.
- Se agregan nuevos conceptos que las instituciones deben cubrir en cumplimiento de su objeto: promoción de inclusión financiera, particularmente de niños y jóvenes, fomento a la innovación, creación de patentes y generación de derechos de propiedad industrial y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.
- Se menciona que también podrá ser parte del objeto de las instituciones de banca de desarrollo que corresponda (NAFIN), el crear programas y productos para la atención de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de pequeños productores del campo.

2. Mayor autonomía en la administración

- Se enfocan las funciones del consejo directivo a cuestiones estratégicas no delegables en lugar de conferirle facultades para acordar la realización de todas las operaciones inherentes a su objeto.
- Se elimina el financiamiento neto y, para el resultado de intermediación financiera, se precisa que debe contener, al menos, el déficit de operación más la constitución neta de reservas crediticias preventivas. Se aclara también que los fideicomisos públicos de fomento deben someter estos asuntos a autorización de la SHCP.



• Se limita la competencia de la Secretaría de la Función Pública y los Órganos Internos de Control, a algunos aspectos específicos referidos principalmente a la administración de las instituciones.

3. Cambios destacados a las leyes orgánicas

- <u>Nacional Financiera</u>. Se adiciona que su consejo directivo deberá aprobar cada ejercicio un programa destinado a financiar a la micro, pequeña y mediana empresa, debiendo destinar a ello al menos 50% del valor de la cartera directa y garantizada del banco.
- <u>Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros</u>. Se establece que realizará funciones de banca social, estableciéndose como objetivo promover el ahorro, el financiamiento, la inclusión financiera, el fomento a la innovación, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del sector.
- <u>Sociedad Hipotecaria Federal</u>. Se homologa la garantía del Gobierno Federal respecto de las operaciones pasivas que celebre, con la de las demás instituciones de banca de desarrollo, la cual es ilimitada. Adicionalmente, se establece dentro de las operaciones que puede realizar la Sociedad Hipotecaria Federal, el fomentar la instrumentación de programas de aseguramiento complementarios a los créditos a la vivienda que amplíen la cobertura de riesgos y facilitar la liberación de obligaciones a cargo de los acreditados, cuando se presenten condiciones económicas adversas que no le sean imputables.
- <u>Financiera Rural</u>. Se modifica su denominación a "Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero".

II.10 FONDOS DE INVERSIÓN

Propósito general: Establecer menores requisitos para la constitución de estas sociedades, así como aligerar el modelo corporativo e incorporar en él algunas de las mejores prácticas existentes tanto a nivel nacional como internacional, a fin de subsanar algunas debilidades del anterior marco jurídico de las sociedades de inversión, las cuales se hicieron evidentes durante la crisis de 2008, en particular, la relativa a la rigidez de la figura mediante la que se constituyen, lo que dificultó la escisión de las mismas ante la falta de liquidez de los títulos que administran, impidiendo resolver la crisis de las redenciones que enfrentaron. Asimismo, se pretende modernizar el marco legal para promover la especialización de esos servicios.

Principales reformas:

1. Nuevo subtipo de sociedades y sociedades que prestan servicios a las sociedades de inversión

Se modifica la denominación de las sociedades de inversión por la de fondos de inversión, con excepción de las especializadas en fondos para el retiro, previéndose que deberán agregar a su denominación social las palabras "sociedad anónima de capital variable fondo de inversión". Para disminuir costos, los fondos de inversión serán constituidos por una sociedad operadora de sociedades de inversión (socio fundador único), encargada de tomar las decisiones fundamentales que tradicionalmente corresponden a la asamblea de accionistas.



- Se establece que los accionistas de los fondos de inversión solamente tendrán derechos patrimoniales sin que puedan decidir el rumbo de la sociedad.
- Se asignan las funciones tradicionales de un consejo de administración a las sociedades operadoras, en atención a que, bajo el régimen legal anterior a la reforma, la operación y conducción de las sociedades de inversión se llevaba a cabo por dichas sociedades operadoras.
- Se incorpora un procedimiento flexible y expedito para escindir a los fondos de inversión, en caso de que se presenten condiciones desordenadas en los mercados, de alta volatilidad o de poca liquidez, permitiendo concentrar en las sociedades escindidas activos respecto de los cuales no sea posible realizar una valuación.

2. Temas adicionales

- Se elimina el capítulo relativo a los organismos autorregulatorios.
- Se permite a las sociedades operadoras de fondos de inversión actuar como fiduciarias en fideicomisos de administración o garantía sobre negocios directamente vinculados con las actividades que le son propias, entre otras características.
- Se permite que las sociedades operadoras de fondos de inversión puedan subcontratar con terceros, comisiones para la administración de activos de los fondos de inversión con otras sociedades operadoras y entidades financieras del exterior del mismo tipo.

II.11 ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

Propósito general: Hacer más eficientes las operaciones financieras de los almacenes generales de depósito y promover mayor competencia en el sector, así como propiciar mayor certeza en la negociación de los certificados de depósito, a través de la creación de mecanismos para su registro y de sistemas de información.

Principales reformas:

1. Competencia

- Se elimina el límite del 49% de inversión extranjera previsto anteriormente.
- Se crea un nuevo nivel de almacenes para la atención del sector agropecuario y pesquero, el cual tiene un requerimiento inferior de capital respecto del resto de los almacenes generales de depósito.
- Se establece en ley y no en regulación secundaria el capital mínimo para cada uno de los niveles de operación de almacenes generales de depósito.
- Se prevé la posibilidad de que puedan celebrar reportos sobre los certificados de depósito y bonos de prenda que emitan, así como operaciones derivadas, en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.



2. Difusión de información del sector

- Se propone crear un Sistema Integral de Información de Almacenamiento de Productos Agropecuarios a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a fin de mejorar el diagnóstico de los inventarios existentes en el país y contar con mayor información respecto a los propios almacenes incluyendo la calidad de los servicios que prestan.
- Se establece un mecanismo para controlar de mejor manera la información relativa a los certificados de depósito mediante la creación del Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías, que será operado por la Secretaría de Economía.

II.12 CRÉDITO GARANTIZADO

Propósito general: Fomentar la subrogación de acreedor en créditos hipotecarios para propiciar mayor competencia y mejorar las condiciones de financiamiento para los deudores, sin que estos tengan que absorber los costos de cancelación y nueva constitución de hipotecas. Asimismo, se protege al consumidor evitando que se le obligue a contratar seguros con la institución acreedora o con quien ella designe.

II.13 UNIONES DE CRÉDITO

Propósito general: Fomentar una operación más amplia y ágil de las uniones de crédito al proponer diversos cambios encaminados a ampliar sus fuentes de financiamiento y capitalización, promover el otorgamiento de crédito a más sectores y flexibilizar las reglas de grupos de interés común.

De manera paralela, fortalecer la supervisión de este gremio estableciendo mayores controles sobre créditos a personas relacionadas e independencia de algunos órganos de control.

Asimismo, al igual que en otros artículos que forman parte de la Reforma Financiera, se establecen alternativas para que las uniones de crédito corrijan situaciones de incumplimiento regulatorio tales como los planes de autocorrección, así como la facultad de la CNBV de hacer publicidad a los procesos de sanción, lo que en conjunto creará mayores incentivos para observar el cumplimiento a la regulación.

Principales reformas:

Facilidades de capitalización y fondeo y créditos a personas relacionadas

- Se flexibiliza la composición del capital y se permiten mayores niveles de concentración por medio del incremento en los porcentajes de participación de los socios en el capital de la unión de crédito, del 2% al 5%.
- Se permite a las uniones de crédito recibir financiamiento de organismos descentralizados del Gobierno Federal, estatal y municipal, y del Distrito Federal, así como de sociedades cuya actividad preponderante sea el otorgamiento de crédito y de cualquier entidad financiera y no solo de instituciones de crédito, de



seguros y de fianzas, de otras uniones y de entidades financieras del exterior, como se preveía anteriormente.

- Se incrementa el límite de las operaciones de financiamiento a otra u otras uniones de crédito, del 10% al 50% del capital neto de la otorgante.
- Se establecen controles a las operaciones que se realicen con personas relacionadas.

II.14 CONCURSOS MERCANTILES

Propósito general: Modificar el marco legal aplicable a los concursos mercantiles, a fin de que sean una alternativa más eficiente tanto para los acreedores como para los comerciantes que pueden quedar sujetos a tales procesos, es decir, los que incumplan de manera generalizada con el pago de sus obligaciones, entendiéndose por esto, la falta de pago de adeudos vencidos por más de 30 días a 2 o más acreedores, que representen el 35% o más de todas las obligaciones a su cargo y que no tengan activos líquidos para pagar, al menos, el 80% de sus obligaciones vencidas a la fecha en la que la demanda se presente.

Adicionalmente, considerando que en la práctica el abuso de los derechos de comerciantes y acreedores, así como la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones de quienes participan en los juicios respectivos, han motivado que estos frecuentemente se prolonguen indeseablemente, en la reforma se proponen diversas medidas para agilizar y modernizar los procedimientos. Lo anterior, con la intención de maximizar el valor de las empresas mediante su conservación y, en caso de que ello no sea posible, preservar el valor económico de los bienes y derechos a través de un proceso de liquidación ordenado.



¹⁰ Circular 15/2014, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, del 29 de septiembre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2014.

¹¹ Circular 16/2014, dirigida a las instituciones de crédito y sociedades de objeto múltiple reguladas, del 29 de septiembre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2014.

¹² Circular 17/2014, dirigida a los almacenes generales de depósito, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, casas de bolsa, instituciones de banca múltiple, instituciones de banca de desarrollo, organismos públicos cuya actividad principal sea el otorgamiento de créditos, fideicomisos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal, uniones de crédito, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras comunitarias, sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen o administren crédito, préstamo o financiamiento al público, así como a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas, del 29 de septiembre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2014.

¹³ Circular 4/2014, dirigida a las cámaras de compensación para pagos con tarjetas, del 10 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo 2014.

¹⁴ Circular 18/2014, dirigida a las cámaras de compensación para pagos con tarjetas, del 3 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2014.

¹⁵ Circular 20/2014, dirigida a los participantes en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, del 10 de diciembre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2014.

¹⁶ Circular 13/2014, dirigida a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, del 18 de julio de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2014

¹⁷ Circular 14/2014, dirigida a las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y reguladas con vínculos patrimoniales con entidades distintas a las instituciones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito o financiamiento al público y las instituciones de banca de desarrollo, del 18 de julio de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2014.

¹⁸ Disposiciones emitidas conjuntamente por el Banco de México y la CNBV, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2014.

¹⁹ Disposiciones emitidas conjuntamente por el Banco de México y la CNBV, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014.

²⁰ Disposiciones emitidas conjuntamente por el Banco de México, la SHCP y la CNBV, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2014.

¹ Circular 8/2014, dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, del 15 de mayo de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2014.

²_Circular 9/2014, dirigida a las instituciones de crédito, del 5 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2014.

³ Circular 10/2014, dirigida a las instituciones de crédito, del 5 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2014.

⁴ Circular 11/2014, dirigida a las instituciones de crédito, del 25 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2014.

⁵ Circular 19/2014, dirigida a las instituciones de crédito, del 8 de diciembre de 2014.

⁶ Circular 2/2014, dirigida a las instituciones de crédito y casas de bolsa, del 12 de febrero de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014.

⁷ Circular 7/2014, dirigida a las instituciones de crédito y casas de bolsa, del 14 de mayo de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2014.

⁸ Circular 3/2014, dirigida a las instituciones de crédito y casas de bolsa, del 12 de febrero de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014.

⁹ Circular 12/2014, dirigida a las instituciones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, así como uniones de crédito, del 18 de julio de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2014.